

ASSESSORIES
Serra Mayans

ASSESSORAMENT FISCAL, COMPTABLE, LABORAL, JURÍDIC, FINANCER, IMMOBILIARI I ASSEGURANCES

Principales aspectos de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

El Congreso de los Diputados ha aprobado, con competencia legislativa plena, la reforma de la ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo, que pone el acento en la protección de los menores fumadores pasivos, específicamente de los trabajadores de la hostelería.

Los principales aspectos de la ley son:

- Se prohíbe fumar en todos los locales de uso público cerrados.
- Se permite fumar en los establecimientos penitenciarios, centros psiquiátricos de media y larga estancia y centros de mayores o de personas con discapacidad, siempre que sea en las zonas exteriores de los edificios o en salas habilitadas al efecto, que deberán estar señalizadas y contar con ventilación independiente.
- En los hoteles se podrá reservar hasta un 30% de habitaciones para fumadores, pero éstas deberán ser siempre las mismas y estar separadas del resto.
- En el ámbito de la hostelería, se entiende por zona al aire libre, todo espacio no cubierto o espacio que estando cubierto esté rodeado por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- Se considera también libres de humos los recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.
- Tampoco se podrá fumar en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en los recintos de centros, servicios o establecimientos sanitarios.
- La ley permite fumar en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.
- Se prohíbe en todos los medios de comunicación, incluidos los servicios de la sociedad de la información, la emisión de programas o de imágenes en los que los presentadores, colaboradores o invitados parezcan fumando, mencionen o muestren, directa o indirectamente,

marcas, nombres comerciales, logotipos u otros signos identificativos o asociados a los productos de tabaco.

- La prohibición no se aplicará a los clubes privados de fumadores, entendiéndose que deben tratarse de entidades con personalidad jurídica, carecer de ánimo de lucro y no incluir entre sus actividades u objeto social la comercialización o compraventa de bienes o productos consumibles. Además, no se permitirá la entrada a menores de edad.
- Se insta a la valoración de los tratamientos de deshabituación tabáquica y su posible inclusión en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud.
- Se insta a adoptar medidas para la protección de la salud y la educación de los menores, con el fin de evitar el inicio en el consumo y de ayudarles en el abandono de la dependencia. Para ello, se introducirán los contenidos contra el tabaquismo en los planes formativos del profesorado.
- El Ministerio de Sanidad deberá remitir a la Cortes Generales, con carácter bienal y durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la ley, un informe de evaluación del impacto de esta reforma sobre la salud pública.